

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR SU PROPIO DERECHO, **C. ZURY ABIGAIL TORRES MORENO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **IEE990423-V79**, Y TIENE POR OBJETO: PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, Y QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 12 FRACCIONES II Y XIV DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN.

I.2 QUE, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS **ÁREAS ADMINISTRATIVAS**, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**”.

I.3 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **12101**, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2015.

I.4 QUE ESTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1703, 2507 AL 2516 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

I.5 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE NÚM. EXTERIOR, SIN NUMERO ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y PRIVADA COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

II. DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

II.1 QUE ES DE NACIONALIDAD **MEXICANA**, EN PLENO USO Y GOCE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y, EN SU CASO, CON LA EXPERIENCIA NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO POR “**EL INSTITUTO**”. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.

II.2 QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. [REDACTED] OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

II.3 QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE **PASANTE DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN**, CÉDULA PROFESIONAL No. EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ.

II.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSEQUENTEMENTE “**EL INSTITUTO**” ENCOMIENDA A “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

RESPONSABLE DE ACREDITACIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- SOLICITA LA PROGRAMACIÓN DE SEDES PARA REALIZAR EL ROL Y EL CALCULO DE APLICADORES
- REALIZA LA DEMANDA DE MATERIAL EN BASE A LOS MÓDULOS REGISTRADOS EN LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS
- RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE SEDES Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL
- SUPERVISAR QUE DICHAS SOLICITUDES SE REALICEN CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS.
- PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES.
- SUPERVISAR QUE LA APLICACIÓN DE EXÁMENES SE LLEVE A CABO CONFORME A NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- RECIBIR PAQUETES DE EXÁMENES Y REVISIÓN DE MATERIAL.
- CONTROLAR QUE LA CALIFICACIÓN DE EXÁMENES Y EL REGISTRO DE DICHAS CALIFICACIONES SE REALICE EFICIENTEMENTE.
- VERIFICAR LAS NOMINAS DE APLICADORES.
- ENTREGA DE EXPEDIENTES DE UCN DEL MES.
- DISTRIBUCIÓN DE CERTIFICADOS A TÉCNICOS DOCENTES.
- COMPROBACIÓN DE ACUSES.
- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL BANCO DE APLICADORES DE EXÁMENES, REGISTRO DE LAS SEDES DE APLICACIÓN.
- CAPACITAR Y ACTUALIZAR A LAS FIGURAS QUE PARTICIPEN COMO APLICADORES DE EXÁMENES.
- CONTROLAR EL RESGUARDO, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES DE EXAMEN Y EXPEDIENTES DE LOS EDUCANDOS
- Y DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES.

ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO AL FUNCIONARIO PUBLICO RESPONSABLE DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, EN PERIODOS MENSUALES, MISMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE **"EL INSTITUTO"**, EN CASO CONTRARIO SERA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE CAUSAREN A **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A **"EL INSTITUTO"** EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON ELEMENTOS E INSTRUMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA DESARROLLAR EL SERVICIO QUE LE ES ENCOMENDADO, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

CUARTA. - "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE SUS HONORARIOS, LA CANTIDAD DE **\$9,360.00 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CANTIDAD DE TRABAJO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE **"EL INSTITUTO"** LE RETENDRÁ DE LOS PAGOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LA CANTIDAD QUE RESULTE APLICABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS PAGOS SE HARÁN A **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA A LAS CUENTAS OTORGADAS A LA TESORERÍA DE **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. - EL PRESENTE CONTRATO OBSERVARÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025** Y ÉSTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE A **"EL INSTITUTO"**, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE **"EL INSTITUTO"** LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁN PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"** LOS RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUEDIERE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. EN TAL VIRTUD, SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, SIN MENOSCATO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESEN CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A **"EL INSTITUTO"** COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS RELATIVOS PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; A SU VEZ **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A MENCIONAR EL NOMBRE DE **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, COMO AUTOR O INVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

"EL INSTITUTO" TENDRÁ A SU CARGO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL REGISTRO O INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR O EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEGÚN PROCEDA.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" COMUNICARÁ A **"EL INSTITUTO"**, CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.

DÉCIMA. - "EL INSTITUTO" RECIBIRÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- A) POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- B) POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- C) POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR **"EL INSTITUTO"**;
- D) POR NEGARSE A INFORMAR A **"EL INSTITUTO"** SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- E) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE **"EL INSTITUTO"** DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y;
- F) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO;
- G) POR FALTA DE PRESUPUESTO;
- H) POR ENTREGAR, MANEJAR, PROPORCIONAR DOCUMENTOS APÓCRIFOS SE PROCEDERÁ A RESCINDIR DEL CONTRATO SIN CARGO PARA **"EL INSTITUTO"**.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, **"EL INSTITUTO"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN TODO

CASO, **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

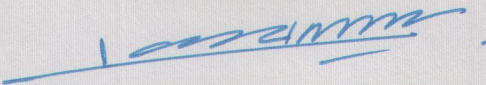
ASIMISMO **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A **"EL INSTITUTO"** EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. **"EL INSTITUTO"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA RENUNCIA A DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA CUARTA. - LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL ESTATAL, Y EN CASO DE CONTROVERSIA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

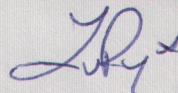
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE. ESTADO DE CAMPECHE, EL 01 DE JULIO DE 2025.

POR **"EL INSTITUTO"**



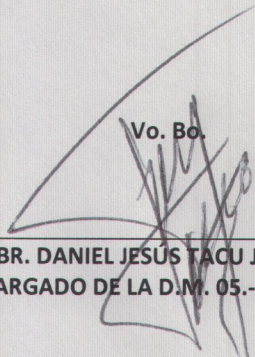
ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG
DIRECTOR GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



C. ZURY ABIGAIL TORRES MORENO

Vo. Bo.



BR. DANIEL JESÚS TACU JIMÉNEZ
ENCARGADO DE LA D.M. 05.- ESCÁRCEGA